



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión
Demandante	María Isabel Ortiz Aristizábal
Demandada	Edwin Alberto Acevedo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00382-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá **aportar las evidencias** de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: *“[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Subrayas y cursiva fuera de texto.
2. Se informa en los hechos que se envió copia de la demanda al correo electrónico del demandado, pero no se aportó constancia de recibido de dicha notificación expedida por la entidad de correos electrónicos.
3. En caso de no tener evidencia de que el correo electrónico es del demandado, se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos por correo físico, que deberá certificar cada una de las copias entregadas y tener constancia de recibido. Decreto 806 de 2020.

Se allegará a este Despacho la constancia de **recibido** sea del correo electrónico o del correo físico.

4. El avalúo del bien objeto de liquidación debe ser aportado conforme al Art. 444 del CGP, esto es el catastral aumentado en un 50% o el avalúo comercial.



5. Si bien no es un requisito de inadmisión con el fin de permitir un manejo cómodo del expediente, se solicita a la parte actora presentar el cumplimiento de requisitos incorporado a la demanda.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a05ccf89252442d69c6c76798716223127a8fb60bef400b11a3f27c6b
b7da279**

Documento generado en 27/08/2021 03:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>